

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-  
729/2019.

**ACTOR:** ADÁN TRINIDAD  
SANTIAGO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE  
MISANTLA, VERACRUZ.

**MAGISTRADO:** ROBERTO  
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIA:** MARIANA  
PORTILLA ROMERO.

**COLABORÓ:** ROGELIO  
MOLINA RAMOS.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve<sup>1</sup>.

La Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz<sup>2</sup>, dictan **RESOLUCIÓN** en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano<sup>3</sup> al rubro indicado, al tenor de los siguientes:

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES .....	2
I. DEL ACTO RECLAMADO.....	2

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve, salvo aclaración expresa.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Tribunal Electoral.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Juicio Ciudadano.

4

II. IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.....	3
C O N S I D E R A C I O N E S .....	4
PRIMERA. Competencia.....	4
SEGUNDA. Causales de improcedencia.....	6
R E S U E L V E .....	9

### SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal declara **tener por no presentado** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por el ciudadano Adán Trinidad Santiago, quien se ostenta como Subagente Municipal de la comunidad de La Mohonera, perteneciente al Municipio de Misantla, Veracruz.

### ANTECEDENTES

#### I. DEL ACTO RECLAMADO.

1. **Aprobación de la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales.** El quince de febrero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, celebró sesión de cabildo en la que se aprobó la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales, para el periodo 2018-2022.

2. **Jornada electoral.** El siete y ocho de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral, bajo el método de **voto secreto** para todas las comunidades pertenecientes al Municipio de Misantla, Veracruz.

3. **Entrega de constancia y toma de protesta.** El uno de mayo de dos mil dieciocho, el ahora actor recibió la constancia de mayoría y validez; asimismo tomó protesta como Subagente Municipal Propietario de la comunidad de La Mohonera, perteneciente al citado municipio.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## II. IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

4. **Presentación del Juicio Ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** El veintidós de julio, el inconforme en su carácter de Subagente Municipal de la comunidad de La Mohonera, perteneciente al Municipio de Misantla, Veracruz, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, la demanda de juicio ciudadano, en contra de diversas omisiones atribuibles al citado Ayuntamiento.

5. **Turno a ponencia y requerimiento.** Por acuerdo de veintitrés de julio, el Presidente de este Tribunal ordenó turnar el expediente a la ponencia del **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, para los efectos que establece el artículo 369 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>; asimismo se requirió a la responsable para que diera cumplimiento a lo establecido en los numerales 366 y 367 del Código Electoral.

6. **Desistimiento.** El uno de agosto, el promovente presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante el cual manifestó que se desistía de la acción objeto de la controversia que nos ocupa.

7. **Requerimiento al Ayuntamiento de Misantla y al Congreso del Estado, ambos de Veracruz, y al actor.** El dos siguiente, se realizó un requerimiento a las autoridades señaladas, con la finalidad de que remitieran constancias necesarias para la sustanciación del presente asunto; asimismo se requirió al actor para que ratificara el escrito de desistimiento señalado en el punto anterior.

8. **Comparecencia del actor.** El cinco posterior, el C. Adán Trinidad Santiago, en su carácter de actor, compareció

<sup>4</sup> En adelante Código Electoral.

en las instalaciones de este Tribunal Electoral, a fin de ratificar su escrito de fecha veintinueve de julio, mediante el cual se desiste de la acción intentada, objeto de controversia.

9. **Cumplimiento por parte del Congreso.** La mencionada soberanía dio cumplimiento al requerimiento citado previamente, el ocho siguiente.

10. **Cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz.** En fecha doce de agosto, la autoridad responsable remitió vía correo electrónico, su respectivo informe circunstanciado, la documentación relativa a la publicación del medio de impugnación, y la certificación de que no se recibió escrito de tercero interesado; de igual forma remitió la documentación solicitada mediante proveído de dos de agosto; asimismo, tal documentación fue recibida en la Oficialía de Partes, el dieciséis siguiente.

11. **Cita sesión.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor, al no existir diligencias pendientes por desahogar, citó a la sesión pública a efecto de someter a discusión y, en su caso, aprobación del presente proyecto de resolución, lo que se hace al tenor de las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA. Competencia.**

12. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz<sup>5</sup>, 349 fracción III, 354, 401, 402 fracción II y 404 fracción VI, del Código

---

<sup>5</sup> En adelante Constitución Local.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Electoral local, así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

13. Esto, por tratarse de un juicio ciudadano, en el cual, el promovente se duele de las supuestas omisiones, que, en esencia, se encuentran relacionadas, con la falta del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, de otorgarle una remuneración adecuada por el desempeño de sus funciones como Subagente Municipal, misma que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Acto del que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, en términos de los preceptos recién invocados.

14. En efecto, los actos y omisiones concernientes a la elección de Agentes y Subagentes Municipales, son impugnables mediante el juicio ciudadano, **por tratarse de servidores electos popularmente que auxilian al Ayuntamiento<sup>6</sup>** en las Congregaciones o Rancherías en las que residen, por lo que en su elección se involucran los derechos fundamentales de votar y ser votados consagrados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>.

15. De manera que, en el caso que nos ocupa, si el actor acredita tener el carácter de Subagente Municipal de la comunidad citada del municipio de Misantla, y se duele entre otras cuestiones, de la inconstitucional e ilegal omisión por parte del Ayuntamiento mencionado de entregarle una remuneración por el ejercicio de sus funciones como Subagente Municipal, este Tribunal resulta competente para conocer del presente asunto.

<sup>6</sup> Como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-1485/2017, consultable en la página electrónica de dicho órgano, en la dirección <http://www.te.gob.mx/buscador/>, en el cual determinó que los agentes municipales tiene la calidad de servidores públicos.

<sup>7</sup> En adelante Constitución Federal.

4

## **SEGUNDA. Causales de improcedencia.**

16. En virtud de que las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso jurisdiccional, al tratarse de cuestiones de orden público, su estudio es preferente, examen que puede ser incluso oficioso, con independencia de que se aleguen o no por las partes<sup>8</sup>, conforme lo dispuesto por los artículos 1, 368 y 369 del Código Electoral.

17. Por tal motivo, el estudio de las causas de improcedencia del juicio, constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento, pues de resultar fundada alguna de ellas, hace innecesario el análisis del resto de los planteamientos de la demanda y del juicio.

18. En el presente asunto, con independencia de cualquier otra causa que se pueda derivar de la demanda, este Tribunal oficiosamente advierte que se debe **tener por no presentado el presente juicio ciudadano** en términos de lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en relación con el diverso 377 del Código Electoral.

19. La disposición reglamentaria citada, señala que se tendrá por no interpuesto un medio de impugnación cuando la parte actora se desista del mismo, por tratarse de un acto procesal, por el cual el actor externa su voluntad de dar por terminada la pretensión buscada con su impugnación.

20. Siempre que conste expresamente y se realice por quien legalmente este facultado para ello, pues al tratarse de

---

<sup>8</sup> Tesis: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE.** Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. V3EL 005/2000. Tercera Época. Materia Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

un acto de voluntad cuyo interés es dejar sin efectos su pretensión, no debe existir duda respecto de que declina la acción intentada en su escrito inicial de demanda.

21. Por otra parte, el desistimiento es una declaración de voluntad que se hace en un acto jurídico procesal, por el que se ejerce el derecho que el actor tiene de renunciar al proceso incoado por ellos y a sus pretensiones, por lo que constituye una manera de terminar la relación jurídica procesal existente, sin que el Órgano Jurisdiccional de que se trate se deba pronunciar sobre el fondo del asunto.

22. En este caso, se actualiza el supuesto normativo reglamentario, pues consta en autos, el escrito signado por el actor del juicio ciudadano al rubro citado, recibido el uno de agosto en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, por el cual manifiesta que, se desiste de la acción objeto de la controversia que nos ocupa, por así convenir a sus intereses<sup>9</sup>.

23. Aunado a lo anterior, se cumplió con el procedimiento previsto por el artículo 124, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, ya que, mediante acuerdo de dos de agosto se requirió al actor para que dentro del plazo legal que le fue concedido, compareciera ante este órgano jurisdiccional o fedatario público, a ratificar su escrito de desistimiento, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por no ratificado y, en consecuencia, se resolvería.

24. Al efecto, según lo establecido en el Acta de comparecencia de cinco de agosto<sup>10</sup>, signada por el actor y la actuaría adscrita a este Tribunal, se advierte que en cumplimiento al requerimiento señalado en el párrafo anterior,

<sup>9</sup> Visible a foja 15.

<sup>10</sup> Visible a foja 28.

u

siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos, Adán Trinidad Santiago, identificándose con su credencial para votar, compareció ante la Secretaría General de Acuerdo de este Tribunal, para ratificar el escrito de desistimiento presentado el pasado uno de agosto, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

25. Lo que genera certeza a este Tribunal que efectivamente es voluntad del actor desistirse a su entero perjuicio de la acción, objeto de la controversia planteada en el juicio ciudadano que nos ocupa.

26. En consecuencia, conforme al estado procesal de los autos, este Tribunal Electoral estima que por efecto del escrito de desistimiento y su debida ratificación por parte del promovente, **se debe tener por no presentado** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en términos del artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Tribunal, toda vez que en el presente asunto no se ha dictado auto de admisión.

27. Independientemente del sentido de la presente resolución, se estima necesario **conminar** al Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, para que, en lo subsecuente, durante el trámite del medio de impugnación promovido en contra de sus actos, observe un actuar diligente y apegado a la obligación legal que le impone la Ley Electoral, en el sentido de proporcionar oportunamente los informes y documentos que, obrando en su poder, sirvan para la sustanciación de los asuntos competencia de este Tribunal Electoral, ya que se puede apreciar que no atendieron el acuerdo de fecha veintitrés de julio.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

28. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el juicio ciudadano en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente resolución, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

29. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

30. Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se tiene por **no presentado** el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, promovido por Adán Trinidad Santiago, quien se ostenta como Subagente Municipal de la comunidad de La Mohonera, perteneciente al municipio de Misantla, Veracruz.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** al actor; por **oficio** al Ayuntamiento de Misantla, Veracruz con copia certificada de la presente resolución; y, por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 388, 393 y 404, del Código Electoral, y 143, 145, 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, José Oliveros

Ruiz, en su carácter de Presidente, Claudia Díaz Tablada y **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia del presente asunto; ante Gilberto Arellano Rodríguez, Secretario General de Acuerdos, con quien actúan y da fe

**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**

**MAGISTRADA**

**ROBERTO EDUARDO SIGALA**

**AGUILAR**

**TRIBUNAL MAGISTRADO  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

**GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**